En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/60/2014/I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **---------**, en contra del Sujeto Obligado **Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El quince de enero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló una solicitud de Información, registrada bajo el folio 00048214 del sistema Infomex-Veracruz, al **Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza,** en la que requirió:

> ….el analítico de plazas de la institución vigente para 2014 de la institución..

Asimismo, esquematizó un ejemplo en el que se advierten los datos antes mencionados

II. El treinta de enero de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado, **Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza,** emitiera respuesta a la solicitud de información, sin que lo hubiere realizado o documentado la prórroga, como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz, visible en el folio siete del presente sumario.

III. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión y señaló el siguiente motivo de inconformidad: "la falta de respuesta a la solicitud de información".

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de seis de febrero de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien omitió comparecer al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 53.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo referido en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la falta de respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, toda vez que el sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza** omitió atender la solicitud de información, causa de pedir que encuentra

apoyo en el supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: acuse de recibo de solicitud de información de quince de enero de dos mil catorce; acuse de recibo del recurso de revisión de treinta y uno de enero de dos mil catorce; historial del sistema Infomex-Veracruz de cuatro de febrero de dos mil catorce y el acuerdo de seis de febrero de dos mil catorce y constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a determinar que los agravios planteados por la parte Recurrente son **fundados**.

En el presente caso, del análisis de las pruebas que obran en el sumario, se determina que es aplicable el contenido del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

> …La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial…

Hipótesis normativa que se actualiza en el presente caso y cuya aplicación resulta suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por la Parte ahora Recurrente. Máxime que lo solicitado, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Ello es así porque por una parte, conforme al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas tienen el deber de establecer en su presupuesto de egresos la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas.

Además de la norma general referida, existen disposiciones especiales aplicables en materia de acceso a la información, tal es el caso de la contenida en el artículo 8.1, fracciones IV y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido por el Lineamiento Décimo primero de los *Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública*, mismos que obligan al **Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza.** Dichas disposiciones establecen lo siguiente:

> Articulo 8.1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.
Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

XXXI. Toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Lineamiento Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observaran lo siguiente:

I.- El tabulador aprobado para el sujeto obligado aprobado por la instancia competente. No formara parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;

II.- La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregara de la siguiente manera:

1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b)Compensación bruta sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) Apoyo para uso de vehículo propio: i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso y; j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III.- La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregara indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el: 1. Área o unidad administrativa contratante; 2 Tipo de servicio; indicando el número de personas; 3. Importe neto; y 4. Plazo del contrato.

IV.- La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosara por nivel y puesto; señalando además si están ocupadas o vacantes.

De manera que ante el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información requerida en los términos que indican las disposiciones legales señaladas con anterioridad, lo procedente es que el Sujeto Obligado proceda a la entrega de la misma en términos de lo solicitado por la ahora Recurrente.

Sobre la base de lo anterior, con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** el acto impugnado y se **ordena** al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional

del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del Acuerdo del Órgano de Gobierno ODG/SE-22/17/02/2014 y del artículo 42.1 de la Ley 848, en sesión pública extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos